



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 163-R-2024**  
**Piura, 04 de marzo de 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° 000325-0107-24-4, del 23.Ene.2024, que presenta la C.PC. Carolina Namuche Maldonado, Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, que Oficio N° 042-2023-OCI-UNP, del 22.Ene.2024, Informe N° 00081-2024-OPYP-UNP, del 01.Feb.2024, OFICIO 550-AE-URH-UNP-2024, del 20 de Febrero de 2024, Oficio N° 0412-R-UNP-2024, del 29.Feb.2024, Informe N°195-2024-OCAJ-UNP del 23.Feb.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 042-2023-OCI-UNP, del 22.Ene.2024, la suscrita CPC Carolina Namuche Maldonado Jefa del Órgano de Control Institucional de la UNP, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual indica textualmente: "...que, según cuadro de distribución de directivos en la estructura orgánica de la Universidad Nacional de Piura; de acuerdo al nuevo ROF, la Sra. Lic. Rosa Victoria Paredes de Taboada, personal administrativa nombrada, adscrita a este Órgano Control Institucional, viene desempeñando el cargo de Especialista en Auditoría Administrativa, con el nivel remunerativo F-1, desde el año 2022. En tal sentido, se solicita la designación en el cargo de Especialista en Auditoría Administrativa, con nivel remunerativo F-1, a la Lic. Rosa Victoria Paredes de Taboada para el presente año 2024, periodo comprendido del 01/01/2024 al 31/12/2024";







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 163-R-2024**  
**Piura, 04 de marzo de 2024**

Que, en virtud del Informe N° 00081-2024-OPYP-UNP, del 01.Feb.2024, la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto precisa de forma textual: "según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP.P), de la Universidad Nacional de Piura, tanto para personal administrativo como docente, aprobado con Resolución Rectoral N° 370-R-2019, se encuentran previstos los siguientes cargos:

Cargo Estructural	Clasificación
Especialista Administrativo II	SP-ES

Por tanto, dichos cargos pueden ser ocupados y ejecutados durante el año fiscal 2024.

Por lo anterior, se debe considerar lo solicitado a favor de la servidora:

Nombres y Apellidos	Cargo
<b>Rosa Victoria Paredes de Taboada</b>	Especialista en Auditoría Administrativa

Para desempeñar el mencionado cargo (...) previa evaluación del perfil del cargo por parte la Unidad de Recursos Humanos y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud al OFICIO 550-AE-URH-UNP-2024, del 20 de Febrero de 2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sobre el particular señala: " Que, la mencionada servidora tiene la condición de servidora de carrera (nombrada), se encuentra ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico -STA, tiene registrado en su legajo el Título Profesional de Licenciada en Administración, conferido por la Universidad Privada San Pedro, registrando experiencia laboral y capacitación. Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por la señora Jefa del Órgano de Control Institucional, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que la servidora **Rosa Victoria Paredes de Taboada** en lo que compete a Educación si cuenta con Título Profesional de Licenciada en Ciencias Administrativas, así también acredita experiencia en el perfil de competencias. y en cuanto al rubro de alternativa posee una combinación equivalente de formación y experiencia - según la documentación que obra en su legajo personal-consecuentemente - si reúne el perfil del puesto de Especialista en Auditoría Administrativa, según el Manual de Organización y Funciones vigente.

Que, mediante Oficio N° 0412-R-UNP-2024, del 29.Feb.2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General, a fin de solicitar la emisión de la Resolución correspondiente, de la designación como **Especialista en Auditoría Administrativa** de la Universidad Nacional de Piura a la Lic. **Rosa Victoria Paredes de Taboada**, a partir del 03 de enero de 2024 (...);

Que, a través del Informe N° 195-2024-OCAJ-UNP del 23.Feb.2024 suscrito por el Abog. Edgar Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: "a. Se declare **Procedente**, la designación de la servidora Lic. **Rosa Victoria Paredes de Taboada**, en el cargo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 163-R-2024**  
**Piura, 04 de marzo de 2024**

de Especialista en Auditoría Administrativa del Órgano de Control Institucional de la UNP, con nivel remunerativo F-1; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe, b) Se **EMITA**, la Resolución correspondiente, con eficacia anticipada;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación**, (...);

Que, en ese sentido el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: **“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”**;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”** Señalando dentro de sus funciones, **“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”**;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 163-R-2024**  
**Piura, 04 de marzo de 2024**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada a partir del **03 de enero de 2024**, a la Lic. **ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA** en el cargo de **ESPECIALISTA EN AUDITORIA ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** de la Universidad Nacional de Piura, con nivel remunerativo F-1.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

*c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, OCI, INT, ARCHIVO.*  
*07 copias*  
*VAGV/kmt*



  
Abg. **Vanessa Arline Girón Viera**  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
**R. SANTOS LEONDR0 MONTAÑO ROALCABA**  
RECTOR